Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA CAJAS CORTEZ-COCACO S.A.".----------

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5´000.000,oo.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10´000.000,oo.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí **ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este cantón comparecen: Por sus propios derechos los señores:- **MARCOS XAVIER CAJAS CORTEZ**, de estado civil soltero, ejecutivo; **KRENNY CAJAS CORTEZ**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **BELLA CORTEZ GUEVARA**, de estado civil viuda, ejecutiva; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Sociedad Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de una sociedad anónima denominada "COMPAÑIA CAJAS CORTEZ-COCACO S.A.", al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen

al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Marcos Xavier Cajas Cortez, Krenny Cajas Cortez y Bella Cortez Guevara, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, cada uno por sus propios derechos, en calidad de CONTRATANTES. Los comparecientes indicados manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una sociedad que se denominará **COMPAÑIA CAJAS CORTEZ- COCACO S.A.**, la que se regirá por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE "COMPAÑIA CAJAS CORTEZ - COCACO S.A.".- ARTICULO PRIMERO: RAZON SOCIAL Y DOMICILIO.-** La Razón Social de la Sociedad es "**COMPAÑIA CAJAS CORTEZ -COCACO S.A.**", es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas en la República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto principal la exportación, importación, comercialización, distribución y venta de medicinas de uso humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario y a la representación de las firmas de dichos bienes. Además se podrá dedicar a lo siguientes: La selección,

evaluación y colocación de personal para empresas de todo tipo; el desarrollo de la actividad inmobiliaria, es decir a la compraventa, permuta, arriendo, administración, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rurales; la importación, distribución y venta de materiales, insumos, herramientas y equipos de telefonía, eléctricos, mecánicos, y a la representación de las casas nacionales y extranjeras productoras de estos bienes; la importación, distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, partes y piezas ; la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; la importación, distribución y venta de maquinarias livianas y pesadas para la construcción; la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; a la importación, distribución y venta de máquinas fotocopiadoras, tintas y sus accesorios; a la asesoría técnico administrativa de toda clase de empresas; la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir y de indumentaria

Abg. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

nueva o usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las materias primas que la componen; la importación, distribución, compra, venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia conexa; la compraventa, distribución, exportación e importación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil, plástica; la importación, distribución y venta de productos químicos e insumos necesarios para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola, camaronera y otras afines; la importación, distribución y venta de artículos de: ferretería, bazar, oficina, electrodomésticos, construcción, de audio y video; la importación y venta de aeronaves, helicópteros, sus partes, piezas y accesorios y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; la importación, distribución y venta de instrumentos ópticos, lentes, marcos y sus partes y accesorios; la importación, distribución y venta de materiales eléctricos y representación de las firmas productoras de dichos bienes; la importación de equipos de seguridad y protección industrial, médicos, radiografía, laboratorios químicos o médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes; la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; la instalación, explotación y administración de supermercados; la explotación y desarrollo de todo

ganado, mayor y menor; la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases pudiendo adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a actuar como correntista mercantil; a la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías limitadas; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la instalación, administración y arriendo de hoteles, moteles, casas y fincas vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías, casinos, salas de juegos de azar; al transporte de carga y pasajeros mediante terceros, ya sea éste fluvial, marítimo, terrestre y aéreo; a la importación, distribución y venta de toda clase de productos alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. Se deja expresamente constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la Ley, por consiguiente, podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos relacionados con sus actividades y permitidos por la ley y este

estatuto.- **ARTICULO TERCERO:- PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10´000.000,oo); el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5´000.000,oo), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una.- **ARTICULO QUINTO: TITULOS.-** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO: PROPIETARIOS DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el Libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: DESTRUCCION O PERDIDA DE ACCIONES.-** En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un

título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- b) que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado.- **ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones.- **ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO UNDECIMO.- *DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-*** Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en

proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada da derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañias y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DUODECIMO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se reunirán

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden el día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria numérica.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario

elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actúo de Presidente y Secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y

válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del teritorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime, sin embargo cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada: a) Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal ó suplente, que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presenten; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación al dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de

agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las mismas; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k) Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las listas de asistentes concurrentes a éstas; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Accionistas designará un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como

también ejercer la representación legal y en tal calidad podrá: suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas; abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la Junta General de Accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reuna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El ejercicio

económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISPOSICION.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) Marcos Xavier Cajas Cortez ha suscrito mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de trescientos setenta y cinco mil sucres; b) Krenny Cajas Cortez ha suscrito mil quinientas acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de trescientos setenta y cinco mil sucres; y, c) Bella Cortez Guevara ha

suscrito dos mil acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de quinientos mil sucres. Los pagos en efectivo constan en el certificado de la Cuenta de Integración de capital extendido por un banco de la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION.-** Los accionistas fundadores autorizan al abogado Thomás Aycart Vincenzini para que realice todas las diligencias y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el Registro de la compañía y para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura.- (firmado) Thomás Aycart Vincenzini. Abogado. Registro Profesional número mil ochocientos ochenta y cuatro".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito bancario.- Los comparecientes a la firma de la presente escritura me presentaron sus documentos de identificación personal.- Leída esta

BancoAmazonas

Nº Q 0854

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 13 DE 1996
Ciudad y Fecha

10

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

COMPAÑIA CAJAS CORTEZ - COCACO S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	**VALOR DEPOSITADO**
BELLA CORTEZ GUEVARA	S/. 500.000
MARCOS XAVIER CAJAS CORTEZ	375.000
KRENNY CAJAS CORTEZ	375.000

En consecuencia, el total de la aportación es de 1'250.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 ----------SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituída la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

Av. Amazonas y Villalengua Telfs. 250-400 al 250-403 Fax 255-123 Casilla 17-01-1211 Quito - Ecuador

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Sr. MARCOS XAVIER CAJAS CORTEZ
C. C. No. 0911412443
C. V. No. 104-214

Sr. KRENNY CAJAS CORTEZ
C. C. No. 0911217727
C. V. No. 100-189

BELLA CORTEZ GUEVARA
C. C. No. 0902485549
C. V. No. 015-133

Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA CAJAS CORTEZ-COCACO S.A.",, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, de todo lo cual doy fe.-

12

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo al Artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación mediante Resolución No. 96-2-1-1- 0005875, dictada el 18 de Diciembre de 1996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 18 de Diciembre de 1996.-

Notaria Trigesima del Cantón Guayaquil
Piero G. Aycart Vincenzini
ABOGADO NOTARIO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0005875, dictada el 18 de Diciembre de 1.996, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta -

escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "COMPAÑIA CAJAS CORTEZ-COCACO S.A", de fojas 26.384 a 26.402, número 3.098 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo - el número 37.135 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i siete de Diciembre de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de - Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i siete de Diciembre de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada "COMPAÑIA CAJAS CORTEZ-COCACO S.A..-Guayaquil, veinte i siete de Diciembre de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 5000.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0000410

Guayaquil, 15 ENE. 1997

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO AMAZONAS
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPAÑIA CAJAS CORTEZ-CACACO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv